

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04-20190-0580

Tenga en cuenta el abogado Otoniel González Orozco que lo solicitado lo puede obtener de forma directa, bien sea ante el centro de conciliación o en la oficina de apoyo con la revisión del expediente; amen que no obra acta de terminación del proceso de negociación de deudas.

Se recuerda a secretaria que el proceso se encuentra suspendido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-01046

Conforme lo solicitado por el demandado y por ser procedente, de existir depósitos judiciales consignados a favor del asunto, devuélvanse a quien se le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

De otro lado, *Oficiese* al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios y remítalos.*

Finalmente, el ejecutado deberá tener en cuenta que el título base de ejecución no le puede ser entregado como quiera que el proceso termino por desistimiento tácito, lo cual obliga a ser devuelto a la parte demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 14-2018-00440

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora a la sociedad CONSULTORÍAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. en los términos y para los fines del poder otorgado.

En ese orden de ideas, se acepta la renuncia presentada por la abogada Ayda Lucia Ospina Arias en los términos del canon 76 del C.G. del P.

De otro lado, en virtud del acuerdo de pago dentro del proceso de negociación de deudas del aquí demandado FREDI BETANCUR AGUDELO, allegado y comunicado por el Operador de Insolvencia ROSALBA DUARTE RUEDA y pese a que no se había comunicado en debida forma dicho trámite para decidir en derecho, se DISPONE:

Al tenor del Num.1° del Art. 545 del C.G.P., en armonía con su canon 555, se **SUSPENDE el trámite del presente** asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e76ee4545c9629bf5a02a453ef3b802d68a2f74a8fbf26d777ff65ccd59f8c1**

Documento generado en 09/12/2022 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2020-00396

Revisado el plenario se evidencia que el oficio No. 20-01204 dirigido a bancos fue retirado y diligenciado por el extremo ejecutante, por lo tanto no hay lugar a su actualización.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa6b4636e99bc79557482b73a98cc48b851f3d7f534a9babc2f807046432b9a**
Documento generado en 09/12/2022 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 20-2010-00449

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados (cítense), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro en el BANCO BNP PARIBAS, limitando la medida a la suma de \$18.000.000,00. **Secretaría libre oficio y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73ae1ee932b7ab06b6f81ad6d12bbe91b29e3eabb59a2386580a14fb210ecfc**

Documento generado en 09/12/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2016-00207

Por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir a las entidades bancarias AV VILLAS, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 0560 del 20 de mayo de 2016, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado FRANCISCO MORA CUBIDES en CDT'S. cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$15'000.000.**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61617f3168befcb3f9a6a19ee4c9d14f8d928313adbd24733b92ccb75c0e4cec**

Documento generado en 09/12/2022 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 025-2015-00451

Atendiendo lo solicitado, *póngase en conocimiento de la parte demandante el valor a retirar de los depósitos judiciales elaborados el 01 de septiembre del año en curso.*

No obstante, *se conmina a la oficina de apoyo para que ingrese al despacho únicamente los memoriales en los cuales el Juez deba pronunciarse (Art. 109 del C.G.P).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a95a757529da4624f77b94f79b0d7136a602d0ba83c853bd58ec0479c108e2**
Documento generado en 09/12/2022 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00362

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental allegada por el apoderado judicial de la actora respecto a la notificación realizada al pagador conforme a lo ordenado en proveído marzo 31 del año en curso.

De otro lado, se pone en conocimiento del representante legal de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas señor Hernando Castellanos Franco que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del proceso. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Sin perjuicio de lo anterior, se le recuerda al pagador que se le empezara a correr el termino otorgado dentro del trámite de incidente de sanción correccional para lo que considere pertinente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a774ae5d7c71b98acd5ab84d564ab55350ef6fd00636ad396c91f9fe3411df**

Documento generado en 09/12/2022 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2019-00963

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento de la actora que el juzgado de origen mediante proveído mayo 3 del año en curso emitió pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto y proceder de conformidad.

De otro lado, según informe rendido por el juzgado de origen no hay títulos a favor del proceso.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13d4a748fc0d8cec35d5312cd2584d239f3b3da2b94f0788c6fa868db25d3bb2

Documento generado en 09/12/2022 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-01619

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada a la Dra. NELLY CORTES ARIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la pasiva contra el auto proferido el 26 de septiembre de 2022 mediante el cual se decretó el embargo del 30% del salario del demandado.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La apoderada judicial de la parte demandada indica que como no ha sido posible revisar el expediente desconocen la forma como se han imputado los pagos efectuados como consecuencia de la medida cautelar de embargo ordenada en el año 2019 con un limite de embargo de \$16'000.000.

CONSIDERACIONES

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G.P., sin necesidad de ahondar demasiado encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuando los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

Al respecto, es del caso precisar que el proceso a la fecha no se encuentra digitalizado en su totalidad, toda vez que la formalización del expediente digital se encuentra a cargo del Consejo Superior de la Judicatura mas no del Juzgado. No obstante, se pone en conocimiento que si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para su revisión. Así mismo, en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

De otro lado, se advierte que si bien es cierto la medida cautelar decretada mediante auto 8 de octubre de 2018 se limito a la suma de \$16'000.000, también lo es que hasta tanto la obligación no se encuentre totalmente satisfecha, esta seguirá generando intereses de mora, no pierda de vista que la liquidación obrante en el proceso se efectuó hasta junio de 2020, es decir han transcurrido más de dos años a la fecha, en los cuales se ha generado intereses.

Así mismo, se precisa que los abonos realizados a la obligación por concepto de la medida de embargo fueron imputados en el estado de cuenta elaborado por el Juzgado

el 20 de octubre de 2020 de acuerdo a valor y fecha conforme a los lineamientos del canon 1653 del C.C.

Sin embargo, teniendo en cuenta que después de la última liquidación se le han entregado mas dineros al demandante de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., se conmina a las partes, especialmente a la ejecutada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4º del canon 446 del ibidem en armonía con el Art. 1653 del C.C.

Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que según informe de entrega de títulos realizado por la oficina de apoyo el 27 de septiembre de 2021 no hay más dineros pendientes de pago y existe un saldo a favor del demandante, lo que fuerza a concluir no hay lugar a revocar la decisión recurrida mas aun cuando la medida cautelar decretada mediante proveído 26 de septiembre de 2022 se dictó de conformidad con los artículos 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo.

Finalmente, *no sobra advertir el deber que le asiste a las partes de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Ley 2213 de 2022).*

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 26 de septiembre de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa de este.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99113b1b56b0c87b5dd4e9f758e74036396bcfc404ba5ecc9c22d6a17a1c0fdc**

Documento generado en 09/12/2022 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 4I-2015-01121

En virtud de lo manifestado por la parte actora y con el fin de resolver en derecho el recurso incoado contra la providencia de octubre 27 de 2022, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata y en un término no superior a UN (01) DÍA, revise si para el presente asunto faltan memoriales por radicar, especialmente el presentado por el actor el 30 de septiembre de 2022 e incorporarlo al expediente dejando el informe de rigor.*

De igual forma, como quiera que el proceso se encuentra creado en el Gestor Documental, cárguese en el mismo el recurso de reposición presentado el 02 de noviembre de 2022 por la parte demandante donde se evidencie la constancia de traslado con el fin de continuar en debida forma las demás actuaciones que se desarrollen.

Cumplido lo anterior, se decidirán las demás peticiones.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ae0b16e3739985fd584b6153e265b56173b6ef0a769b50349a1ef92ea1c49c**

Documento generado en 09/12/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2018-00218

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que se apersone del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 410ee5d0325256f168ed45eaab4fe9fca24aa00bec5777473880dc3877a73de8

Documento generado en 09/12/2022 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 53-2018-01005

Tenga en cuenta el apoderado actor que conforme obra en el expediente, la medida de embargo respecto del inmueble con folio de matrícula No. 176-27826 no se registró por encontrarse inscrito otro embargo.

Notifíquese (2),

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4857b199b668ab26e0d1d9b57468f7de45a377a789535af522c4443a594880c**

Documento generado en 09/12/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 53-2018-01005

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C.G. del P. previas las siguientes;
CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto fechado el 23 de julio de 2022, libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSÉ LUIS SÁNCHEZ INFANTE, y en contra de ÁLVARO MARTÍNEZ AFANADOR ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada por estado, a tenor del numeral 1° del art. 463 ejusdem.

El demandado durante el término de traslado guardó silencio. Ahora, revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.
4. **ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$650.000 M/cte., como agencias en derecho.

Notifíquese (2),

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8360125b53db968cd49f3c4dfa9b92c4840cc5dd60e7ed5f112c4336785d0090**

Documento generado en 09/12/2022 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2007-00380

Se le pone de presente al auxiliar de la justicia Apoyo Judicial SAS que mediante proveído junio II de 2021 se ordenó oficiar a la secuestre saliente para que proceda a efectuar la entrega del bien.

En tales condiciones, *se requiere a la oficina de apoyo para que se sirva elaborar el oficio ordenado en el auto arriba referido, una vez elaborado envíese por el medio más expedito al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo dentro del término de cinco (5) días, allegando prueba de ello.*

De otro lado, se insta al extremo actor para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela con fecha de expedición reciente en aras de continuar con la materialización de la medida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b2c2aa95c7403582693ac5a5a52ddbfb6deabe8ff40f08ee64da1325e6f03a2

Documento generado en 09/12/2022 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2018-00846

Seria del caso entrar a resolver sobre la admisión, sin embargo, revisada la documental aportada se evidencia que el extremo demandante pretende acumular demanda contra las señoras María Esperanza Tovar y Nubiola Andrea Molina para ejecutar las cuotas de administración a partir de marzo de 2017, sin tener en cuenta que en el mandamiento de pago de la demanda principal se ordenó el pago de *las cuotas de administración que se causen en el curso del proceso*. Motivo por el cual, se hace inoficioso dar trámite a la presente, por cuanto ya existe orden de apremio al respecto.

En ese orden de ideas, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago de la presente demanda acumulada por las razones y motivos expuestos en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose se ordena la devolución de sus anexos al interesado. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fe737da4141fc3a644917b1ab74d722b63299032b522ef47ad876d79bec8e5**

Documento generado en 09/12/2022 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00279

Atendiendo el pedimento presentado, por secretaria requiérase al pagador de AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-042I-46II del 14 de abril de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 02/06/2021. Oficiese en dicho sentido anexando constancia de la radicación de referido oficio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53348b1cd0f22822dfabafce0a03469c251c4d45ac93f9554e9e3ebbeb488279
Documento generado en 09/12/2022 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-00928

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022

Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc8da05b343047caf2ebd5b735531499287e208f98ceef082eb92ba25805e6e**

Documento generado en 09/12/2022 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2008-01711

Conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-20135533 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818d030dd008179ef498c0c2c875da76b8c91d46aff9e60c3ae66809aad7f1ba

Documento generado en 09/12/2022 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2008-01711

No se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por el demandado, por cuanto no se dan los presupuestos del literal b, numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha de tenerse en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria (*4 meses y 16 días*)

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b6713a95bdcdf6479ac17234e80b57624f5bac3c9c40a7dd26c9560eb48f6ae

Documento generado en 09/12/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00167

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante proveído II de octubre de 2022, una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaria remítase copia de la totalidad de la actuación surtida dentro del despacho comisorio No. DC-092I-202 a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para que se surta la alzada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 272659d42e0a57d2545aabe17cf5c7d63d7c2580035131543bc2f5abd0167a6c

Documento generado en 09/12/2022 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-01758

Atendiendo el contrato de cesión allegado, se evidencia que las partes pretenden realizar “*cesión de derechos litigiosos*”; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f866b3a18f0433963d076e59d5c58bb13d581cabaf6452d9d499572c68a9a82

Documento generado en 09/12/2022 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-01142

Con el fin de dar trámite a la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III – QNT; así mismo la apoderada especial del cesionario acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4809c94d4b40b2820638ffaeaa7e8827c2724661bcaac423e213c22afc8fc01**
Documento generado en 09/12/2022 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2011-00991

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 240-36436 denunciado como de propiedad del demandado HELMUTH SPERBER. Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4842e69e76086d4341830c388ed7b7ed9c1ab7678382afe164ae0ffa333395**
Documento generado en 09/12/2022 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-01781

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 80 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio No. 1737 en los términos del proveído 1° de septiembre de 2021.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99ae0c662b94a5889d5fab56904a1aa0594304b4220de18e720ab1e957d1bd72

Documento generado en 09/12/2022 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 086-2017-00489

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f5b03f8a6ad9848c2104920e2bb81a2f169561c831c31105b7a38c390db873**

Documento generado en 09/12/2022 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 714-2014-00145

Una vez organizado el proceso digital por la oficina de apoyo, se evidencia que la petición realizada por la parte demandante y cargadas en el Gestor Documental el 17 de noviembre de 2022, fue resuelta con auto del 25 de octubre de 2022.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que en el término de quince (15) días, continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis, so pena de decidir en derecho.

Secretaria controle dicho término.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0223e4e108a27179a431a17cd317506b42e5701605348e0ff6fe4a3ef019cb**
Documento generado en 09/12/2022 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-00174

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2017-00240

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. RICHARD GELBER CAVIEDES ZAFRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos fue elaborado y enviado a dicha entidad el 6 de abril del año en curso por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo II de la Ley 2213 de 2022.

En tales condiciones, secretaría ponga en conocimiento de la pasiva para los fines pertinentes la radicación del oficio ante la oficina de registro.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2018-00426

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-00429

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00053

En atención al pedimento elevado por el demandado y en el evento de existir dineros pendientes de pago, *se ordena a la oficina de apoyo dar cumplimiento al proveído marzo 10 del año en curso.*

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena *oficiar* al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0622EM-897 y reiterado nuevamente en documento No. OOECM-0822JR-516, enviados al correo electrónico de esa entidad el 14/06/2022 y 06/09/2022 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 115, 116, 121 y 122 remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2020-00710

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace la abogada de la actora a las personas descritas en el numeral 5° del escrito de terminación precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° **215** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2017-00694

Se pone en conocimiento del demandado que según consulta general de títulos realizada por la oficina de apoyo **no** existen dineros asociados para el presente asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 80 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. ***Oficiase en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2009-00026

Se ordena a la Oficina de Apoyo remitir de manera inmediata copia íntegra, legible, autentica y ordenada del proceso ejecutivo No. 2009-00026 promovido por Conjunto Residencial el Prado Hayuelos Primera Etapa P. H., contra Héctor Henry Velásquez Camacho y Sandra Vanegas Menguan a la Fiscalía 377 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública de Bogotá para que obre dentro de la orden policía judicial No. 8599532, previas las constancias respectivas.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2005-00972

En atención a lo solicitado por la sociedad Apoyo Judicial, deberá tener en cuenta lo manifestado por el secuestre saliente dentro del asunto.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Se REQUIERE al señor FLAVIO FERNANDO GÓMEZ RIVERA, para que en el término de cinco (05) días, informe al Despacho las resultas de la denuncia penal instaurada por la pérdida del vehículo puesto bajo su cuidado y custodia, so pena de las sanciones correspondientes. *Comunique por le medio más expedito.*

2.- Secretaria elabore nuevamente el oficio ordenado en el inciso último de la providencia de marzo 11 de 2020 (fl-184) y remítase junto con los anexos señalados dejando constancia de ello.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cc292ecd32d73a2c9cd4f5c09f677fe8c159df95dfdeccf5b243a6c6c0bb88**

Documento generado en 09/12/2022 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>